

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 52  
SERIE 2009-2010-72**

**APROBADA:**

**24 DE FEBRERO DE 2010**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JOSÉ C. APONTE DALMAU, A RECURRIR AL MERCADO ABIERTO, POR INVITACIÓN, PARA IDENTIFICAR E INTERESAR Y NEGOCIAR CON CUALESQUIERA EMPRESA DEBIDAMENTE CUALIFICADA, PARA LA PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, IMPLANTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MERCADEO Y MANTENIMIENTO DE UN NUEVO HOSPITAL PARA PROVEER SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO URBANO DE CAROLINA Y LE ARRIENDE, SIN EL REQUISITO DE SUBASTA LAS FACILIDADES HOSPITALARIAS QUE EL MUNICIPIO CONSTRUYA EN EL EDIFICIO JESÚS T. PIÑERO.**

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina ha estado desarrollando y completando una serie de proyectos en el Centro Urbano de la Ciudad con el propósito de rehabilitar el mismo y atraer a muchas familias que puedan residir en las nuevas unidades de vivienda que se construyan y proveer los servicios necesarios para una mejor calidad de vida de sus ciudadanos.

**POR CUANTO:** Los cambios realizados por el Gobierno Central en los pasados quince años en la política pública en el área de la salud no están funcionando como se lo merecen las familias puertorriqueñas, y la mayoría de las facilidades hospitalarias están en manos privadas donde el acceso a los pacientes médico indigentes no es el más competente, y mucho más en la Ciudad de Carolina que no se cuenta con el número de camas y de los hospitales necesarios.

- POR CUANTO:** La Ciudad de Carolina, tiene una población de cerca de 200,000 personas, de las cuales alrededor de 36,000 son beneficiarios de la Reforma de Salud, y miles de ciudadanos residen en pueblos aledaños con necesidades en el área de la salud, pero sólo cuenta con una facilidad hospitalaria, insuficiente para proveer los servicios médicos de la calidad que es requerida y necesaria, por lo que se mueven a otros hospitales de San Juan a obtener los servicios.
- POR CUANTO:** La Ciudad de Carolina es la sede del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, el cual visitan millones de personas al año, tiene la mayoría de los hoteles del Área Metropolitana; el mejor y más concurrido balneario del área metropolitana e importantes centros universitarios, entre otros. Todos estos lugares reciben a miles de personas a diario que en situaciones normales y extraordinarias pueden requerir que se les ofrezcan servicios de salud con prioridad y competencia.
- POR CUANTO:** En P.R. hay una serie de pueblos con menos población que la Ciudad de Carolina, como lo son Ponce, Mayagüez, Caguas, Fajardo, Manatí y Humacao, que tienen más hospitales y facilidades de salud que el Municipio de Carolina.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina es dueño del Edificio Jesús T. Piñero que tiene alrededor de 300,000 pies cuadrados, en 7 plantas y 382 espacios de estacionamiento en el cual están ubicadas oficinas del propio municipio; del gobierno central y del sector privado pero entendemos que esta subutilizado dicho edificio.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina interesa desarrollar en un espacio de alrededor de 90,000 pies cuadrados del Edificio Jesús T. Piñero, un hospital primario para atender con prioridad a los residentes carolinenses, así como a residentes de los pueblos adyacentes, y a esos efectos ha realizado una evaluación y análisis de este edificio resultando en recomendaciones muy favorables para hacer una conversión en parte del mismo y poder ubicar un hospital.

- POR CUANTO:** El día 6 de septiembre de 2009, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, publicó un Aviso en la Prensa del país invitando a entidades proveedoras de servicios de salud a someter propuestas para la planificación, desarrollo, implantación, administración, operación y mantenimiento de una facilidad hospitalaria con capacidad de 100 a 105 camas, en el Edificio Jesús T. Piñero ubicado en el Centro Urbano de la Ciudad de Carolina. De obtenerse una propuesta competente y adecuada por una entidad cualificada, por experiencia y por solvencia económica se pensaba someter dicha propuesta con el contrato correspondiente para el visto bueno de la Legislatura Municipal.
- POR CUANTO:** En respuesta al Aviso publicado dos compañías expresaron interés en someter sus respectivas propuestas.
- POR CUANTO:** Se celebró una reunión compulsoria el 22 de octubre de 2009 con las compañías interesadas en someter propuestas para el desarrollo del proyecto, a la cual asistieron las entidades interesadas, pero sólo una (1) compañía, sometió su propuesta.
- POR CUANTO:** El Municipio, luego de que el Comité Evaluador hizo sus recomendaciones al Alcalde, determinó dejar sin efecto y dar por terminado el proceso que había comenzado a esos efectos; lo cual fue debidamente notificado a la Compañía que había comparecido. Por lo tanto el proceso competitivo que se promovió para este proyecto no logró los objetivos esperados.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.001 (o) de la Ley de Municipios Autónomos faculta al Municipio a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** Los incisos (g) y (r) del Artículo 3.009 de la Ley de Municipios Autónomos facultan al Alcalde a administrar la propiedad mueble e inmueble del Municipio y a contratar

los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, todo de conformidad con las disposiciones de ley, ordenanza y reglamentos aplicables.

**POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 5.005, Inciso (m) establece que la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal, que de acuerdo a esta Ley o cualquier otra ley, deben someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** El Artículo 9.011 de la Ley antes mencionada establece que cuando el interés público lo requiera el Municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin necesidad del requisito de subasta siempre y cuando se establezcan las razones en la ordenanza.

**POR CUANTO:** Es necesario auscultar, por invitación, en el mercado abierto la disponibilidad de algunas empresas, debidamente calificadas para que a su costo, puedan operar y administrar el Hospital a construirse mediante la otorgación del correspondiente contrato de arrendamiento y operación.

**POR CUANTO:** Es de gran interés público que se pueda construir unas nuevas facilidades hospitalarias en la Ciudad de Carolina, y en especial en el Centro Urbano de la Ciudad, para que ofrezca servicios de salud de calidad a las familias carolinenses y a las de los pueblos limítrofes, y así también sirva de punto estratégico para el desarrollo y movimiento económico en el casco urbano; que dichas facilidades se puedan construir de la forma más rápida posible una vez el Municipio planifique, diseñe y obtenga todos los permisos, endosos y aprobaciones que le sean necesarias de las entidades gubernamentales, estatales y federales correspondientes.

**POR CUANTO:** Por lo expuesto anteriormente, resulta de un alto interés público eximir del requisito de subasta el arrendamiento del Nuevo Hospital en el Centro Urbano siempre y cuando el Municipio logre obtener una propuesta de una empresa que cualifique, y que el canon de arrendamiento esté a tono con

el costo de vida, con el mercado en las circunstancias presentes y en consideración a la inversión que dicha entidad realice en estas facilidades para operar las mismas con equipos modernos y servicios competentes.

**POR CUANTO:** Por las razones antes señaladas debe el Municipio tener facultad para acudir al mercado abierto e identificar y localizar en particular aquella entidad o empresa que tenga experiencia y capacidad económica para que pueda negociar con el Municipio la operación, administración, mantenimiento y arrendamiento de estas nuevas facilidades hospitalarias.

**POR TANTO:**        **ORDÉNASE        POR LA LEGISLATURA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE  
CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra.        Autorizar al Alcalde, Hon. José C. Aponte Dalmau, a recurrir al mercado abierto, por invitación, para identificar e interesar y negociar con cualesquiera empresa debidamente cualificada para la planificación, desarrollo, implantación, administración, operación, mercadeo y mantenimiento de un nuevo hospital para proveer servicios de salud en el Centro Urbano de Carolina, y le arriende, sin el requisito de subasta, las facilidades hospitalarias que el Municipio construya en el Edificio Jesús T. Piñero.

Sección 2da.        El contrato de arrendamiento que el Municipio lleve a cabo con la entidad que cualifique deberá proteger el interés público envuelto y la renta que el Municipio reciba considerará la situación actual del mercado, la inversión que la empresa cualificada realice en las facilidades hospitalarias para proveer los servicios médicos y los compromisos para el mantenimiento de la estructura, así como el pago que el Municipio debe hacer a la entidad financiera correspondiente para cubrir el financiamiento que se efectúe para la construcción del hospital.

Sección 3ra.        Se autoriza al Alcalde a solicitar y obtener todos los permisos, endosos y aprobaciones que sean necesarias para el diseño, construcción y operación del hospital de las agencias gubernamentales que correspondan; incluyendo los Certificados de Necesidad y Conveniencia.

- Sección 4ta. Se autoriza al Alcalde a otorgar y suscribir aquellos contratos, documentos y comunicaciones que sean necesarias para ejecutar la autoridad y el poder que mediante esta ordenanza se le delega con cualquier entidad o persona gubernamental o privada que corresponda.
- Sección 5ta. Durante este proceso, el Municipio aplicará las leyes, reglamentos, así como las Guías Generales preparadas por el Departamento de Salud y cualesquiera otra agencia estatal o federal, relacionada, planificación, desarrollo, implantación, administración, operación, mercadeo y mantenimiento de un nuevo hospital para proveer servicios de salud en el Centro Urbano de Carolina.
- Sección 6ta. Los funcionarios municipales responsables del proceso deberán mantener debidamente documentado el expediente del caso para cualesquier proceso de auditoría interno o externo.
- Sección 7ma. Una vez se identifique el posible operador debidamente cualificado y se negocien las condiciones y términos aplicables, se otorgará el correspondiente contrato, copia del cual se enviará a la Legislatura Municipal.
- Sección 8va. Copia de esta Ordenanza se enviará a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Infraestructura y a los Departamentos de Asuntos Legales, Finanzas y Presupuesto y al Comisionado de Asuntos Municipales.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI  
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

**ORDENANZA 52**

**7**

**SERIE 2009-2010-72**

**EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 25 DÍAS DE FEBRERO DE 2010.**

---

**REINALDO L. CASTELLANOS**  
**PRESIDENTE**

---

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**  
**SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE**  
**\_\_\_\_\_ DE 2010.**

---

**JOSÉ C. APONTE DALMAU**  
**ALCALDE**